

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porté; pues de otro modo no se admiten.

Jueves 10 de Febrero de 1842.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 4 de Febrero, con aclaracion acerca de la renovacion de secretarios de Ayuntamientos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual dice á este Gobierno político lo que sigue:

«Enterado el Regente del Reino de la consulta de V. S. de 22 del mes anterior, se ha servido declarar que, los escribanos numerarios que eran secretarios de Ayuntamientos al restablecerse la ley de 3 de Febrero de 1823 no están comprendidos en la prohibicion del art. 61 de la misma, y que así como pudieron ser nombrados secretarios de los Ayuntamientos constitucionales al instalarse éstos el año de 1836, pueden ser removidos cuando los actuales ó los sucesivos lo estimasen conveniente al mejor servicio público, precediendo el consentimiento de la Diputacion provincial con arreglo á la ley citada. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia. Segovia 8 de Febrero de 1842.—E. G. P. I.; Felipe Sicilia.

Orden del Regente del Reino de 5 de Febrero, mandando á los profesores de ciencias médicas presenten sus títulos á los Ayuntamientos donde ejerzan su facultad.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue:

«Instruido expediente en este Ministerio con motivo de haber ejercido la medicina, terminada su carrera cierto profesor, pero sin el título correspondiente, con el nombre y título de otro; su condiscípulo que ya la obtenía legalmente; y á fin de que no se reproduzca este ú otros abusos que pueda sugerir la malicia ó la nece-

sidad, precabiendo los riesgos á ello consiguientes, ha mandado S. A. el Regente del Reino, que todos los profesores de las ciencias médicas presenten sus títulos á los Ayuntamientos de los pueblos donde ejercen su facultad y siempre que muden de domicilio á otros, para que se anote en ellos este requisito esencial; conste en sus actas y sean visados por los Alcaldes constitucionales. —Lo digo á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y que lo circule á los Ayuntamientos de esa provincia para su más exacto cumplimiento.»

Lo que transcribo á V. S. para su más puntual cumplimiento, á cuyo fin no permitirán que por ninguna persona se ejerza las facultades de medicina y de cirugía sin que antes les haya exlido su correspondiente título, del cual se tomará razon en los términos que en esta orden se previene; y del que carezca de este requisito me darán VV. parte sin la menor demora para los efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Febrero de 1842.—E. G. P. I.; Felipe Sicilia.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

En este dia se cumple el término que señala el artículo 7º de la ordenanza de reemplazos vigente; para la remision de los extractos del número de vecinos y almas de cada pueblo. La Diputacion, que observa con disgusto ser muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con este deber de tan inmensos resultados; deplora á la vez la triste necesidad en que se halla de recordar incessantemente á las corporaciones municipales, sus obligaciones; y estos recuerdos; estas escitaciones continuas á que dan lugar la indiferencia y culpable apatía con que la mayor parte de los Ayuntamientos miran las órdenes y disposiciones que se les comunican; roban á la Diputacion el tiempo que ha menester para ocuparse en el despacho de negocios interesantes al servicio nacional y á los pueblos de la provincia; embañazándola ademas en su marcha y poniéndola en frecuentes compromisos

con las autoridades superiores. Asi pues, reencargando como reencarga muy particularmente á los Ayuntamientos, que en lo sucesivo cuiden de dar pronto y mas exacto cumplimiento á cuantas órdenes se les circulen, ya por medio del Boletín oficial, ó ya directamente; les previene procuren formar y remitir á la Secretaría de esta corporación los extractos de que queda hecho mérito; bien entendido que de no verificarlo en todo lo que resta del presente mes, se adoptarán contra los morosos las medidas mas fuertes y enérgicas para hácersele cumplir. Segovia 8 de Febrero de 1842. = El Diputado, *Francisco Saenz de Tejada*. = *Nicolás Leonor Ballester*, Srío.

#### *Ministerio de Hacienda Militar de esta provincia.*

Orden del Regente del Reino de 27 de Enero, prefijando el plazo para la liquidacion de suministros hechos á la Milicia nacional movilizada.

El Sr. Intendente militar de este distrito en oficio de 3 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar en 31 de Enero próximo pasado me dice lo que sigue: = El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 27 del actual me dice lo siguiente: = Excmo. Sr. He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 19 del actual en la que manifiesta la necesidad de que se de un plazo fijo dentro del cual se obligue á presentar en las oficinas de Administracion militar todos los documentos que tengan por objeto reclamar la liquidacion y abono de haberes y demas servicios prestados anteriormente á la Milicia nacional movilizada con el fin no solo de evitar los gastos que aun produce el pago de sueldos de los habilitados generales de dicha clase sino tambien de conocer de una vez el importe de los créditos que procedentes de este servicio se hallan dispersos en poder de corporaciones é individuos que no los han presentado apesar del tiempo transcurrido, y S. A. enterado de conformidad con el parecer de V. E. se ha servido mandar que el dia 30 de Abril próximo se den por concluidas las liquidaciones atrasadas de la Milicia nacional movilizada, y que en consecuencia cese en esta fecha el abono de haberes á los habilitados de la insinuada clase y la admision de documentos que tengan por objeto reclamar el pago de servicios hechos á la misma. = De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que disponga se dé la oportuna publicidad por los Comisarios de Guerra Ministros de Hacienda militar en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento, cuidando para este efecto de encargar sin pérdida de momento á los Ministros de Hacienda militar de las provincias que constituyen

ese distrito den la mayor publicidad á la preinserta resolucion, espresando que para que puedan hacerse las liquidaciones en el tiempo que se marca, han de presentarse los documentos de los suministros de que se trata por fin del mes de Febrero próximo; aviseme V. S. el recibo de esta orden. = Lo que traslado á V. para su inteligencia y el mas exacto cumplimiento, haciendo ademas á V. un particular encargo de que sin la menor demora dé á esta resolucion toda la publicidad necesaria en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento de los pueblos de la misma, y eviten el perjuicio que puede seguirseles en no acudir en el término que se les prefija: aviseme V. el recibo de esta comunicacion á vuelta de correo. »

Lo que pongo en noticia de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su gobierno y efectos que son consiguientes al cumplimiento de cuanto se previene por la superioridad. Segovia 7 de Febrero de 1842. = *Cristóbal Tapiá*.

#### **Venta de bienes nacionales.**

En el dia 27 de Enero próximo pasado se verificó el remate del coto redondo de San Pedro de las Dueñas, y su agregado el Horcajo, en favor de D. Juan Antonio Galindo, con calidad de ceder en la cantidad de 2.020,000.

En la cantidad de 100,450 rs., ha sido tasada la hacienda labrantia que en término de Melque correspondió á las religiosas de S. Vicente de esta ciudad.

En la de 141,120 rs ha sido capitalizada la finca que en término de Martin Muñoz de las Posadas correspondió á las Montalbas de Arévalo.

Lo que se anuncia al público. Segovia 4 de Febrero de 1842. = El Comisionado principal, *Martin Entero y Pineda*.

#### **ANUNCIOS.**

Los apoderados de Religiosos esclaustrados en esta Provincia, hacen presente á estos les remitan inmediatamente las fées de vida con los requisitos que hasta aqui se ha verificado, por necesitarlas á fin de conseguir el cobro de una mensualidad de sus haberes, previniéndoles que de dilatarlo les parará todo el perjuicio que ha lugar.

El dia 11 del corriente y hora de las once de su mañana está señalado en la villa de Cantimpalos para el remate en venta de las fincas que á continuacion se espresan, las cuales se hallan grabadas con un censo de de capital de 2000 rs., y 60 rs. de réditos anuales en favor de la Hacienda nacional, cuyo capital se hará del total importe del remate.

Una casa sita en dicha villa, calle Real, con habitaciones alta y baja, tasada en 3000 rs.

Una tierra de 7 cuartas en termino de la misma, al sitio del Barraeco medio, id. en 650 rs.

Otra id. de una obrada, al Pedazo Garbancero, id., en 350 rs.

Un rancho arruinado en dicha villa á su calle Real, id., en 900 rs.